



H. CAMARA DE DIPUTADOS
Entre Ríos
Bloque U.C.R.

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE ENTRE RIOS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1º.- Implementese en las líneas de colectivos urbanos e interurbanos las comodidades y la seguridad necesaria para personas con capacidades diferentes consistente en rampas, cinturón de seguridad para sillas de ruedas y timbre con luz, llevando a cabo la incorporación y adaptación de las unidades de transporte existentes en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTICULO 2º.- Las Empresas de Transporte de Pasajeros deberán procurar la prioritaria y exclusiva incorporación de las unidades de transporte con los requerimientos básicos para personas con capacidades diferentes en forma idéntica y progresiva, atendiendo las necesidades y requerimientos de cada localidad, debiendo cubrirse el total de las unidades en todas las líneas de colectivos urbanos e interurbanos.-

ARTICULO 3º.- Las empresas de transporte deberán informar por medios de comunicación el horario, recorrido y frecuencia de tales unidades.-

ARTICULO 4º.- El Instituto Provincial de Discapacidad de Entre Ríos (IproDi) actuará como autoridad de aplicación de la presente ley velando por el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con capacidades diferentes, debiendo informar a esta Legislatura trimestralmente sobre los avances en el cumplimiento de la presente ley.-



H. CAMARA DE DIPUTADOS
Entre Ríos
Bloque U.C.R.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, etc.-



H. CAMARA DE DIPUTADOS
Entre Ríos
Bloque U.C.R.

FUNDAMENTOS

Honorable Legislatura:

Las personas con capacidades diferentes y con movilidad reducida tienen que desenvolverse dentro de una sociedad construida sobre un modelo que no ha contemplado las necesidades de estas personas.-

La ausencia de rampas en los colectivos urbanos e interurbanos implica una negación de todos los derechos a aquellas personas con capacidad motriz diferente, que los obliga a quedar encerrados en sus viviendas sin poder trasladarse. En este sentido, tenemos una persona confinada en su vivienda, sin posibilidades de progresar.-

Estas personas sufren la falta de acceso al transporte público de pasajeros, lo que se evidencia como una de las principales dificultades a vencer.-

El transporte es utilizado por la gran mayoría de las personas para desenvolverse dentro de la sociedad, desarrollar sus actividades, ir a estudiar, al médico, a rehabilitarse, visitar familiares, amigos, etc., debido al costo accesible del boleto. De esta manera, quien hace uso de los colectivos es el que menos recursos tiene y si no dispone de una rampa tiene que llamar a un remis, lo que implica un mayor gasto.-

Llama la atención que encontrándose vigente la Ley N° 22.341 los colectivos urbanos e interurbanos no cuenten con las rampas necesarias para las personas con movilidad reducida.-

Mediante la Ley N° 26.378, el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina aprobaron la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/ RES/ 61/ 106, el día 13 de diciembre de 2006. Esta Convención, dispone en su art. 9 *“Accesibilidad:*
1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma



H. CAMARA DE DIPUTADOS
Entre Ríos
Bloque U.C.R.

independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales...”.-

A nivel nacional, la Ley N° 24.314, sustituyó el capítulo IV y sus artículos componentes 20, 21 y 22 de la Ley N° 22.431. En este sentido, el art. 22 dispuso: “Entiéndese por barreras en los transportes aquellas existentes en el acceso y utilización de los medios de transporte público terrestres, aéreos y acuáticos de corta, media y larga distancia y aquellas que dificulten el uso de medios propios de transporte por las personas con movilidad reducida a cuya supresión se tenderá por observancia de los siguientes criterios: a) Vehículos de transporte público tendrán dos asientos reservados señalizados y cercanos a la puerta por cada coche, para personas con movilidad reducida. Dichas personas estarán autorizadas para descender por cualquiera de las puertas. Los coches contarán con piso antideslizante y espacio para ubicación de bastones, muletas, sillas de ruedas y otros elementos de utilización por tales personas.... Las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de autoridad nacional deberán transportar gratuitamente a las personas con movilidad reducida en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y el establecimiento educacional y/o de rehabilitación a los que deban concurrir. La reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a las mismas, las características de los pases que deberán exhibir y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma. La franquicia será extensiva a un acompañante en caso de necesidad documentada.



H. CAMARA DE DIPUTADOS
Entre Ríos
Bloque U.C.R.

Las empresas de transportes deberán incorporar gradualmente en los plazas y proporciones que establezca la reglamentación, unidades especialmente adaptadas para el transporte de personas con movilidad reducida....”.-

En este sentido, es obligación del Estado Provincial y función de ésta Legislatura adoptar las medidas apropiadas que tiendan a garantizar el acceso de las personas con capacidades diferentes y con movilidad reducida al entorno físico, al desenvolvimiento en la vida en sociedad, en igualdad de condiciones que las demás personas.-

Por último, es además obligación de las empresas prestatarias del sistema urbano e interurbano de transporte incorporar unidades adaptadas para personas con movilidad reducida, medida innovadora que importaría un gran avance en la ampliación de los derechos de estas personas, siendo factible advertir que hasta el momento no existen colectivos adaptados en el transporte urbano de pasajeros.-

Sancionando esta ley, estaremos dando cumplimiento a una deuda importante mantenida con las personas que poseen capacidades diferentes, facilitando el desarrollo personal de cada uno en la sociedad, e igualándolos así a los demás.-

Por los fundamentos antes expuestos, solicito a los miembros de esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto, con el fin de equiparar la calidad de vida y promover la accesibilidad, en el transporte urbano e interurbano, de las personas con movilidad reducida.-